



CUT: 36101-15

Resolución Directoral

Nº 841 - 2015 - ANA - AAA X MANTARO

Huancayo, 23 DIC 2015

VISTO:

El expediente administrativo signado con Código Único de Trámite Nº 36101-2015, presentado por la Comunidad Campesina San Francisco de Asís de Pucará, con Registro Único de Contribuyente Nº 20485856391, sobre acreditación de disponibilidad hídrica, con fines poblacionales; y,

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el numeral 7) del artículo 15º de la Ley Nº 29338 "Ley de los Recursos Hídricos", la Autoridad Nacional del Agua tiene la función de otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua, previo estudio técnico;

Que, el literal "b" del numeral 79.1 del artículo 79º del Reglamento de la Ley Nº 29338 "Ley de Recursos Hídricos", aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2010-AG –modificado mediante Decreto Supremo Nº 023-2014-MINAGRI, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica es el segundo procedimiento administrativo para la obtención de la licencia de uso de agua que deben tramitar los interesados, lo que resulta concordante con el artículo 12º del "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua", aprobado por Resolución Jefatural Nº 007-2015-ANA;

Que, según el artículo 81º del Reglamento de la Ley Nº 29338 "Ley de Recursos Hídricos", aprobado con Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo Nº 023-2014-MINAGRI, establece que la acreditación de disponibilidad hídrica, certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad y oportunidad, apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; asimismo no es exclusiva ni excluyente, pudiendo prescindirse del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso se encuentre debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua. Así mismo en el artículo 82º y 83º de la norma acotada, señala los plazos, mecanismos de publicidad y concurrencia de trámites;

Que, en este contexto la Comunidad Campesina San Francisco de Asís de Pucará, ha solicitado la acreditación de disponibilidad hídrica en el marco del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable de la Comunidad Campesina de San Francisco de Asís de Pucara - Morococha - Yauli La Oroya - Junín", del río Pucará, cuyo punto de interés se ubica en el distrito de Morococha, provincia de Yauli, departamento de Junín; asimismo se advierte de autos que en el expediente en cuestión obra la Resolución Administrativa Nº 598-2012-ANA-ALA MANTARO de 11.12.2015, que autoriza la ejecución de estudios de disponibilidad hídrica del proyecto invocado;

Que, mediante Escrito de fecha 12.08.2015, don José Luis Reyna Egoavil – Presidente de la Sociedad Agrícola de Interés Social Túpac Amaru LTDA Nº 1, ha formulado Oposición contra la petición presentada por la Comunidad Campesina San Francisco de Asís de Pucará; argumentando que el proyecto que contempla la aprobación del estudio de aprovechamiento hídrico de las fuentes de agua (laguna Hualmicocha y riachuelo Pucará) causarían perjuicio a su representada; se afectarían terrenos en los cuales desarrollan actividades agrícolas, así como también se afectarían demandas de agua para el riego de pastos y consumo de agua;



Que, mediante Informe Técnico N° 210-2015-ANA-AAA X MANTARO-SUBDARH/JPPS del 12.06.2015, e Informe Técnico N° 230-2015-ANA-AAA X MANTARO-SUBDARH/JPPS DE 08.07.2015, Emitido por la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, concluye que la oposición formulada por la Sociedad Agrícola de Interés Social Túpac Amaru LTDA N° 1, debe ser declarada infundada, ello en virtud a que no tiene sustento técnico adecuado y suficiente; señalando que no se adjuntaron medios probatorios tales como: registro de aforo, demanda de alguna Comunidad o de terceros afectados, cuadros técnicos de balance hídrico, planos georeferenciados que permitan visualizar las áreas supuestamente afectadas, sólo realizan una descripción narrativa; que respecto de las actuaciones del procedimiento la Comunidad Campesina San Francisco de Asís de Pucará no ha presentado el acta de verificación técnica de campo; recibo de pago por el trámite correspondiente y no se adjunta la constancia de la colocación del aviso oficial en la Administración Local de Agua Mantaro;

Que, según Informe Técnico N° 352-2015-ANA-AAA X MANTARO-SUBDARH/JPPS del 04.12.2015, emitido por la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, se informa que habiendo absuelto la Comunidad Campesina San Francisco de Asís de Pucará las observaciones técnicas comunicadas con Notificación N° 353-2015-ANA-AAA X MANTARO-ALA MANTARO; y después de efectuado el análisis de acuerdo a los lineamientos de orden técnico de la oferta y la demanda, previa verificación técnica de campo realizada el 04 de noviembre de 2015, concluye que existe disponibilidad hídrica en el río Pucará; cuyo punto de interés se ubica geográficamente en las coordenadas UTM WGS 84: 379 578 E; y 8 621 615 N, respectivamente;

Que, según el Informe Legal N° 542-2015-ANA-UAJ.MA/iav, del 17 de diciembre de 2015, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, señala que, en relación a los requisitos, el administrado ha cumplido con presentar la documentación exigida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua para el presente procedimiento; asimismo en relación al cumplimiento del artículo 40° del "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua", el administrado ha cumplido con presentar las constancias de colocación del aviso Oficial N° 009-2015-ANA-ALA MANTARO, en la Administración Local de Agua Mantaro, Comunidad Campesina de Pucará, en el Local de la Gobernación de la localidad de Morococha y en la Municipalidad Distrital de Nueva Morococha; respecto de la Oposición formulada por la Sociedad Agrícola de Interés Social Túpac Amaru LTDA N° 1, contra la petición de acreditación de disponibilidad hídrica, con fines poblacionales, solicitada por la Comunidad Campesina San Francisco de Asís de Pucará debe ser declarada infundada; por no contar con sustento técnico adecuado y suficiente, la acreditación de disponibilidad hídrica no faculta la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;

En consecuencia y a tenor de los considerandos, el administrado cumple con los requisitos de forma y fondo establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, para los efectos que le sea otorgado el derecho peticionado; por lo que en uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG, norma que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua", y con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 516-2013-ANA y N° 145-2015-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar infundada la Oposición formulada por la Sociedad Agrícola de Interés Social Túpac Amaru LTDA N° 1, contra la petición de acreditación de disponibilidad hídrica, con fines poblacionales, solicitada por la Comunidad Campesina San Francisco de Asís de Pucará; por no contar con sustento técnico adecuado y suficiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Acreditar la disponibilidad hídrica solicitada por la Comunidad Campesina San Francisco de Asís de Pucará, con fines poblacionales que certifica la existencia del recurso hídrico en el punto de interés en cantidad y oportunidad, en el marco del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable



de la Comunidad Campesina de San Francisco de Asís de Pucara - Morococha - Yauli La Oroya – Junin", cuyo detalle es el siguiente:

CUADRO N° 01: CARACTERÍSTICAS DEL PUNTO DE INTERES

Fuente de Agua		Ubicación del punto de interes							
		Política			Hidrográfica	Geográfica			
Tipo	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	Cuenca	Datum	Zona	Este (m)	Norte (m)
rio	Pucara	Junin	Yauli	Morococha	Mantaro	WGS84	18S	379578	8621615

CUADRO N° 02: DISPONIBILIDAD HIDRICA (m3)

Descripción	Volumen mensual (m3)												Volumen Anual (m3)
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
OFERTA Rio Pucara	80352.00	72576.00	80352.00	77760.00	80352.00	77760.00	80352.00	80352.00	77760.00	80352.00	77760.00	80352.00	946080.00
Volumen ecologico	8035.20	7257.60	8035.20	7776.00	8035.20	7776.00	8035.20	8035.20	7776.00	8035.20	7776.00	8035.20	94608.00
Volumen por usos de terceros	20623.68	18627.84	20623.68	19958.40	20623.68	19958.40	20623.68	20623.68	19958.40	20623.68	19958.40	20623.68	242827.20
Demanda del proyecto	3348.00	3024.00	3348.00	3240.00	3348.00	3240.00	3348.00	3348.00	3240.00	3348.00	3240.00	3348.00	39420.00
BALANCE (SUPERAVIT o DEFICIT)	48345.12	43666.56	48345.12	46785.60	48345.12	46785.60	48345.12	48345.12	46785.60	48345.12	46785.60	48345.12	569224.80

ARTÍCULO TERCERO.- La presente acreditación tiene una vigencia de dos (2) años a partir de notificada la resolución, pudiendo ser prorrogada por una sola vez, previa solicitud de parte, presentada antes de su vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Precisar que la presente acreditación de disponibilidad hídrica no faculta la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, ni el uso del recurso hídrico.

ARTICULO QUINTO.- Encargar a la Administración Local de Agua Mantaro, la notificación de la presente resolución a la Comunidad Campesina San Francisco de Asís de Pucará, y a la Sociedad Agrícola de Interés Social Túpac Amaru LTDA N° 1.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
 AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA Y MANTARO
 Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
 DIRECTOR

